



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
QUIMIAGRO S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$
1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de abril del dos mil nueve, ante mi Dr. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular de la Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: **GUIDO DANIEL DURAN MARIDUEÑA** y **ANDRES JAVIER DURAN MARIDUEÑA**, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentados sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos nombres y domicilios son los que se expresan a continuación **GUIDO DANIEL DURAN MARIDUEÑA** y **ANDRES JAVIER DURAN MARIDUEÑA**, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casado y

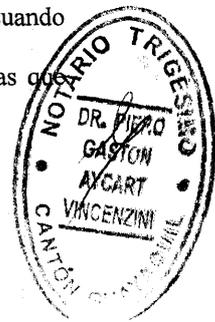


soltero respectivamente.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Los fundadores, personas aludidas en la cláusula primera han aprobado los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la sociedad es QUIMIAGRO S.A.; ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana; ARTICULO TERCERO: OBJETO.- EL objeto social de la compañía es dedicarse: a) El desarrollo, almacenamiento, comercialización, industrialización, transformación y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, sistemas de riego hasta su comercialización, tanto nacional como internacional. b) Elaboración, comercialización, distribución, industrialización, almacenamiento de productos e insumos agrícolas. Capacitación tecnológica y asesoramiento a productores agrícolas para el uso de productos e insumos agrícolas. c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios tanto para consumo humano como vegetal y animal. d) Al desarrollo, explotación, industrialización, ganadera y avícola, en todas sus fases hasta su comercialización tanto nacional como internacional. e) Asesoramiento técnico-administrativo de toda clase de empresas, f) También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución exportación e importación de toda clase de productos químicos, cosmético, farmacéutico, humano y/o veterinario, g) A la actividad mercantil como comisionista intermediario, mandante, mandatario, agente y representante de personas naturales o jurídicas, h) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la



compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes
cuatornario. - ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su
domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
establecer sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía
en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El capital autorizado de la
compañía es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El capital
suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América
dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que
estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su
valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la
Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. - ARTICULO
SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las
disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a
quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En caso de extravío,
perdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las
disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
sustraído o inutilizado.- CLAUSULA TERCERA: DEL GOBIERNO, DE LA
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO: La
Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando
se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las



señalen los estatutos. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta o individualmente, en todos sus negocios u operaciones.

CLAUSULA CUARTA: DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. La Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.



Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la

Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en dicha reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo decimonoveno de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión, en caso de ausencia del presidente ejecutivo, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas



renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas legales de libre disposición, g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, Gerente General o Comisario, h) Reformar los presentes estatutos, i) Nombrar cuando el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo tercero.- ARTICULO VIGÉSIMO.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje en cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el



Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA CUARTA:
DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El directorio se
integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con el
literal i) del artículo decimonoveno precedente y será integrado por cuatro vocales, dos
de los cuales serán el Presidente ejecutivo y el Gerente General de la compañía,
elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser
reelegidos. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía.-
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente
Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión
el directorio, actuará como secretario la persona que para el cargo designe el
Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- el Directorio se reunirá
ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo
convoque el presidente Ejecutivo o Gerente General, por sí o a petición de por lo menos
dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la
totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría
simple y constarán en actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el secretario. El
presidente tendrá derecho a un voto dirimente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-
Son atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir a
los administradores de la compañía; b) actuar como organismo de control; c) conocer
todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d)
autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta
atribución corresponderá a la junta general de accionistas si el directorio no se hubiere
puesto en funcionamiento. CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO,
GERENTE GENERAL Y GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.
El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la



General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) presidir reuniones o sesiones de Junta General, b) firmar títulos o certificado de acciones conjuntamente con el gerente General c) firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General, d) orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del directorio y la junta general, e) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos, b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía juntamente con el Presidente Ejecutivo, c) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía y d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta o ausencia del Gerente General subrogara a este el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO.- el Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y ventas. CLAUSULA SEXTA: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley.- CLAUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder a las reformas de los presentes estatutos se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 23 de Abril de 2009

Mediante comprobante No. 294966410, el (la) Sr.(a) (ta) AB. KARLA ORTIZ ALVARADO

con CI # 0914281019 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía QUIMIAGRO S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	GUIDO DANIEL DURAN MARIDUENA	100.00
2	ANDRES JAVIER DURAN MARIDUENA	100.00
	TOTAL	200.00

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C. A.**
 Jennifer Iveris Haz Silva
 Ejecutivo Negocios
 Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242004
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ ALVARADO KARLA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2009 10:10:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUIMIAGRO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desearan introducir las que
deben ser aprobadas por la junta general de accionistas con la mayoría prescrita

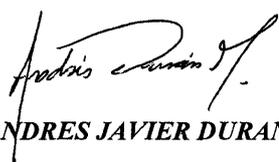
ley. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital en un veinticinco por ciento.- CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: **GUIDO DANIEL DURAN MARIDUEÑA**, suscribe cuatrocientas acciones y **ANDRES JAVIER DURAN MARIDUEÑA**, suscribe 400 acciones.- CLAUSULA DECIMA: PAGO DE LAS ACCIONES .- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos en la ley, en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado ABOGADA **KARINA ORTIZ ALVARADO**.- Registro Profesional Colegio de Abogados del Guayas número Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis.- Queda agregado a la presente Escritura Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital .- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública.- Yo el Notario, doy fe, que después de haber sido leído en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos



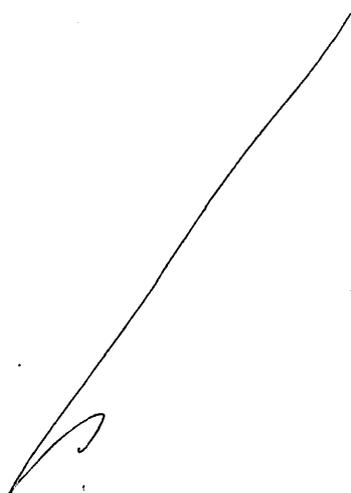
afirman y ratifican en el contenido de ella, la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto.-



GUIDO DANIEL DURÁN MARIDUEÑA
C.C. No. 0908901846



ANDRÉS JAVIER DURÁN MARIDUEÑA
C.C. No. 0919602581

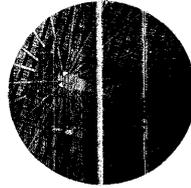


Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA QUIMIAGRO S.A., que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintitrés de Abril del dos mil nueve.

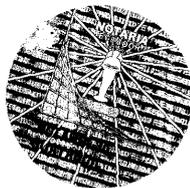
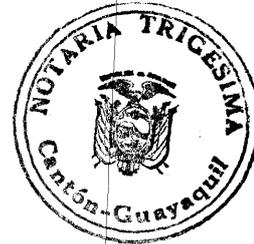


[Handwritten signature]

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA QUIMIAGRO S.A.**; celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha **VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución **#09-G-IJ-0002648**, emitida el **13 DE MAYO DEL 2009**, por el Abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la **COMPAÑIA** anteriormente mencionada. Guayaquil, 18 de Mayo del año 2009.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 21.570
FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002648, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 13 de mayo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **QUIMIAGRO S.A.**, de fojas 51.656 a 51.673, Registro Mercantil número 9.591.

ORDEN: 21570



s 41.33-

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0012814

Guayaquil, 29 JUN 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUIMIAGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL